

Martes, 21 de marzo de 2017

## Sección I - Administración Local

### Municipio

#### Ayuntamiento de Valverde del Fresno

#### **EDICTO. Acuerdo inicial relativo a la constitución de agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención**

Adoptado acuerdo inicial sobre constitución de Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de este Municipio y el de Villamiel, así como los Estatutos de la misma, se somete a información pública por espacio de un mes a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y del tablón de anuncios de la Casa Consistorial, al objeto de que puedan formularse durante dicho plazo las alegaciones oportunas.

El acuerdo se considerará definitivo si en el plazo de exposición pública no se presentaron reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las alegaciones presentadas y se apruebe definitivamente.

#### **ESTATUTOS POR EL QUE SE HA DE REGIR LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE VALVERDE DEL FRESNO Y VILLAMIEL PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.**

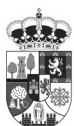
##### **Artículo 1.- OBJETO**

Los Municipios de Valverde del Fresno y Villamiel se constituyen en agrupación voluntaria de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención-Tesorería, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que regulen la materia.

##### **Artículo 2.- SEDE**

La sede de la Agrupación estará en la Casa Consistorial de Valverde del Fresno los años de cifra par, y en la Casa Consistorial de Villamiel los años de cifra impar.

##### **Artículo 3.- ÓRGANOS DE GESTIÓN.**



Martes, 21 de marzo de 2017

1. El órgano representativo de la Agrupación será la Junta Administrativa, estará integrada por tres concejales de cada municipio designados por los respectivos plenos municipales.
2. La Presidencia la ostentará quien ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Valverde del Fresno los años de cifra par y quien ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Villamiel los años de cifra impar.
3. La Vicepresidencia la ostentará el Alcalde/sa que no le corresponda la Presidencia.
4. El Secretario de la Junta Administrativa actuará el de la Agrupación.

#### Artículo 4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Serán competencias de la Junta Administrativa:

1. El conocimiento y resolución de cuantos asuntos puedan presentarse en el funcionamiento de la Agrupación, así como las que se le atribuyan por disposiciones legales.
2. La fiscalización de la actividad del Secretario en el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, la corrección del mismo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, previo la instrucción del correspondiente expediente cuando proceda. Para que la sanción, en su caso, surta efectos habrá de someterse a la ratificación de cada uno de los Plenos de los Ayuntamientos Agrupados.
3. Conocer y coordinar las licencias y permisos del Secretario-Interventor y sus sustituciones.

#### Artículo 5.- RÉGIMEN DE SESIONES

El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes y de las que la propia Junta acuerde. La Junta se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para resolver los asuntos de interés de la misma.

#### Artículo 6.- FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de cada uno de los municipios agrupados se elegirán por cada uno de los municipios una de las Corporaciones de entre sus miembros. El número de representantes de cada municipio, se



Martes, 21 de marzo de 2017

establece en:

- 1 Ayuntamiento de Valverde del Fresno: 3 Representantes
- 1 Ayuntamiento de Villamiel: 3 Representantes

Artículo 7.-

Los representantes se elegirán con ocasión de la constitución de los correspondientes Ayuntamientos y su sustitución se producirá con ocasión de Inconstitución del Ayuntamiento o por decisión de los plenos respectivos. En ambos supuestos, mediante escrito de la Alcaldía, se dará a conocer al Presidente de la Agrupación la identidad de los representantes de cada municipio.

### Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

1. Dentro del mes siguiente a la publicación de la aprobación de la Agrupación, la Alcaldía del Municipio de Valverde del Fresno, por ser la Entidad de mayor número de habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 53/2010, convocará al resto de los representantes de las Corporaciones agrupadas al objeto de constituir la Junta Administrativa de la Agrupación e iniciar el funcionamiento de la misma.

2. El acto se iniciará con la constitución de una Mesa de Edad integrada por los miembros presentes de mayor y menor edad, actuando como Secretario el que ejerza tales funciones en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

Comprobadas las credenciales presentadas, la Mesa declarará constituida la Junta Administrativa de la Agrupación, si concurre la mayoría absoluta de los representantes. En caso contrario, se celebrará sesión una hora más tarde, quedando constituida la Junta cualquiera que fuera el número de representantes presentes, siempre que no sea inferior a tres.

En la misma sesión constitutiva, se procederá a la elección de la Presidencia y a la adopción de los demás acuerdos necesarios para la puesta en marcha de la Agrupación conforme a lo previsto en los Estatutos.

3. Constituida la Junta Administrativa de la Agrupación, la Presidencia, en el plazo de un mes, dará cuenta a la Dirección General de Administración Local, mediante copia autorizada del acuerdo constitutivo.



Martes, 21 de marzo de 2017

### Artículo 9.- SISTEMA RETRIBUTIVO.

Las retribuciones básicas del puesto de la Secretaría-Intervención-Tesorería serán las designadas por el Gobierno para los funcionarios de Grupo A. El complemento de destino del puesto de trabajo será el correspondiente al Nivel 26. El complemento específico será el que la Junta de Administrativa de la Agrupación determine para cada municipio, debiendo incluirse en el mismo el complemento por agrupación establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, correspondiente a un 15% de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto, por cada uno de los Ayuntamientos agrupados. Cada Ayuntamiento, en su caso, podrá fijar el complemento de productividad que correrá a cargo del mismo. Todo ello sin perjuicio de la indemnización de los gastos ocasionados por desplazamientos entre los distintos municipios agrupados.

### Artículo 10.- APORTACIÓN DE CADA MUNICIPIO.

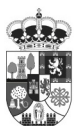
Las retribuciones básicas, trienios y complemento de destino que correspondan al puesto de la Secretaría Intervención, las cotizaciones a la seguridad social y en su caso, los demás gastos derivados del funcionamiento de la Agrupación, se distribuirán entre los municipios agrupados en la proporción siguiente: 80 % Valverde del Fresno y 20 % Villamiel.

### Artículo 11.- JORNADA DE TRABAJO.

El Secretario-Interventor realizará la jornada de trabajo según acuerdo de la Junta Administrativa en función de la aportación económica de cada municipio, sin perjuicio de las alteraciones que excepcionalmente procedan por razón de asuntos de manifiesta urgencia, correspondiendo actualmente en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno: 4 días semanales (LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES) y en el Ayuntamiento de Villamiel: 1 día a la semana (MIÉRCOLES).

### Artículo 12.-

El Secretario-Interventor tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los Ayuntamientos debiendo ponerse estos de acuerdo para que no coincidan el mismo día salvo casos excepcionales en que deban celebrarse sesiones extraordinarias, para



Martes, 21 de marzo de 2017

lo cual compatibilizarán las horas.

### Artículo 13.-

No habrá preferencia alguna en el desempeño de las funciones correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos, sino que la que demande la mayor urgencia y necesidad de los asuntos o cualquier otra circunstancia apreciada por el funcionario.

### Artículo 14.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

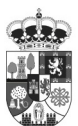
1. La modificación del Presente Estatuto requerirá los mismos trámites que para su aprobación.  
2. Las modificaciones del Estatuto que no supongan alteración del número de miembros de la Agrupación, requerirá:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.
2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 53/2010.
3. Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura del acto de modificación de los Estatutos de la Agrupación.

### Artículo 15.- VIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN.

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido. Para su disolución, a iniciativa de cualquiera de los municipios que la integran y siempre que se hubieran modificado substancialmente las circunstancias y condiciones que originaron su constitución, debiendo cumplir los siguientes trámites:

- a) Acuerdo de la Junta Administrativa proponiendo la disolución de la agrupación con indicación de los motivos en que se base, y justificando que los Ayuntamientos de la agrupación pueden mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a habilitado de carácter estatal, remitiéndola a cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Agrupación para que adopte acuerdo de ratificación al respecto.



Martes, 21 de marzo de 2017

b) Aprobación de la disolución mediante la adopción de los acuerdos plenarios correspondientes, previo informe de Secretaría, con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y en el que se haga constar, además, la correspondiente propuesta de clasificación, o en su caso, exención, del puesto resultante tras la disolución.

c) En el supuesto de que el acuerdo de la Junta Administrativa proponiendo la modificación o disolución no se ratifique por todas las entidades locales integrantes de la misma, la entidad que inste la disolución dará traslado del acuerdo a las entidades que formen la Agrupación para que en el plazo de un mes, y mediante acuerdo plenario, presenten cuantas alegaciones consideren oportunas.

d) Los acuerdos de las entidades locales deberán someterse a audiencia de los funcionarios afectados durante el plazo de 15 días y a información pública en general por plazo de un mes.

e) Los acuerdos plenarios aprobatorios de la modificación o disolución de la Agrupación se remitirán a la Dirección General de Administración Local mediante certificación acreditativa de los mismos, del resultado de la exposición pública y, si hubiera habido, de las alegaciones formuladas, acompañándose certificación de los datos de población, recursos ordinarios presupuestarios, así como cuantas otras causas justifiquen la oportunidad de la modificación o disolución propuestas.

#### APROBACIÓN:

Los presentes Estatutos que constan de quince artículos, fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2017.

Valverde del Fresno, 13 de marzo de 2017  
Ana Cristina Carrasco Obregón  
ALCALDESA

